REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220086900

Vencido como se encuentra el traslado señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio, el Despacho, conforme lo establece el artículo 392 ibídem, **señala la hora de las 9:30 am del día 11 del mes abril del año 2024**, para que tenga lugar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, prevista en el mentado canon, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

Ahora bien, conforme lo establece el referido artículo 392 de la disposición en comento, procede el Despacho a decretar las siguientes pruebas:

- **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (fl. 1-13, 129 a 137)**

✓ **DOCUMENTALES**: Tener como documentales las aportadas con la presentación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

- **SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS (fl. 62 a 72)**

✓ **INTERROGATORIO DE PARTE**: Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el demandante señor ALBERTO JESUS MORALES DIAZ.

✓ **INDICIOS:** El juez valorará los indicios que pudieren hallarse en el proceso, de forma conjunta con las demás pruebas que obren en el proceso, basado en la sana crítica y las reglas de la experiencia.

- **DE OFICIO**

✓ **INTERROGATORIO A LAS PARTES:** Se decreta el interrogatorio que deberán absolver las partes, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

En el evento de un nuevo mandato, reasunción o sustitución del mismo, los extremos procesales enviaran con antelación de por lo menos un día a la celebración de la diligencia el respectivo documento, al email institucional j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la referencia del expediente, así como el nombre de los intervinientes en el proceso.

De requerirse alguna pieza procesal podrá solicitarse al correo ya indicado.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4° inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4° inciso 5° y numeral 6° inciso 2° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

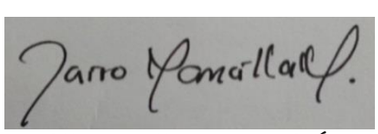

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 014 de fecha 13 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA